



1019

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
SECCION: DIPUTADOS  
OFICIO: MRAM/127/2023

Mexicali, Baja California a 19 de abril del 2023

**MESA DIRECTIVA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
P R E S E N T E:**

Por medio de la presente y en atención a lo previsto en los artículos 110, fracción III, 114, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar la siguiente Iniciativa, en relación con los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE  
REFORMA EL ARTÍCULO 783 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA;**

**Objeto:**

Corrección de error legislativo siendo el término correcto "restituido".

Sin otro particular por el momento, me despido agradeciendo la atención al presente.

ATENTAMENTE

*M.A.*  
**Diputada María del Rocio Adame Muñoz**

Diputada Integrante de la XXIV Legislatura  
del Congreso del Estado de Baja California.

C.c.p- Archivo  
MRAD/OGRD/adm



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA  
SECCION: DIPUTADOS  
OFICIO: MRAM/127/2023

Mexicali, Baja California a 19 de abril del 2023

**MESA DIRECTIVA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
P R E S E N T E:**

Por medio de la presente y en atención a lo previsto en los artículos 110, fracción III, 114, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar la siguiente Iniciativa, en relación con los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE  
REFORMA EL ARTÍCULO 783 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA;**

**Objeto:**

Corrección de error legislativo siendo el término correcto "restituido".

Sin otro particular por el momento, me despido agradeciendo la atención al presente.

**ATENTAMENTE**



**Diputada María del Rocio Adame Muñoz**

Diputada Integrante de la XXIV Legislatura  
del Congreso del Estado de Baja California.

C.c.p- Archivo  
MRAD/OGRD/adm



**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA**

**Presidente de la Mesa Directiva de la XXIV Legislatura  
del Congreso del Estado de Baja California.**

Compañeras y compañeros Diputados

Presentes. –

La suscrita **Diputada María del Rocío Adame Muñoz**, en lo personal y en representación del Grupo Parlamentario MORENA, y en mi carácter de Presidente de la Comisión de Reforma del Estado y Jurisdiccional, con fundamento en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Baja California, 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117, 118 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo a presentar **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 783 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual formulo al tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS:**

El artículo 783 del Código Civil de la entidad establece que, en caso de despojo el que tiene la posesión originaria goza del derecho de pedir que sea **destituido** el que tenía la posesión derivada, y si éste no puede o no quiere recobrar dicha posesión, el poseedor originario puede pedir que se le dé la posesión a él mismo; lo cual, es un error legislativo al narrar dicho artículo, ya que, el término correcto y antónimo es: **restituido**.

Para precisar la necesidad e importancia de la presente reforma resulta necesario explicar la diferencia entre posesión originaria y posesión derivada, por medio de la tesis aislada con número de registro 221456 emitida por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito en la Octava Época publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo VIII, noviembre de 1991, página: 267 que a su letra dice:



**POSESION ORIGINARIA Y POSESION DERIVADA. DIFERENCIAS.** La posesión originaria se obtiene a través de una transmisión de derechos que realiza el propietario en favor del poseedor, mediante compraventa, donación, herencia, dación en pago, etcétera. La posesión derivada es aquella que se transmite por arrendamiento, usufructo, depósito u otro título análogo.

De la narración de dicha tesis, es notorio que ambos poseedores gozan de derechos sobre el mismo bien inmueble; sin embargo, cuando se despoja del bien inmueble el que sufre de manera directa la falta de posesión es el derivado que arrienda, o puede tener en depósito el inmueble; por ser dicha persona la que se encontraba en posesión de dicho inmueble cuando se sufrió el ilícito de despojo del bien.

Y, es por ello que, en el artículo 792 del Código Civil Federal, establece al contrario que en el Código Civil de la entidad que el poseedor originario goza el derecho **de pedir la restitución** de la posesión al que tiene la posesión derivada, así quedando en su potestad el pedir la restitución de manera directa al que gozaba de la posesión por un acto de derecho celebrado con el mismo, como se establece a continuación en el artículo federal:

*Artículo 792.- En caso de despojo, el que tiene la posesión originaria goza del derecho de pedir que sea restituido el que tenía la posesión derivada, y si éste no puede o no quiere recobrarla, el poseedor originario puede pedir que se le dé la posesión a él mismo.*

Por lo anterior, no debe encontrarse previsto la solicitud de una destitución de la posesión cuando lo correcto es restituirse al poseedor derivado de su posesión de buena fe y en caso de ya no querer recobrar la misma, que sea el poseedor originario al que le sea entregada la posesión.

Por lo narrado en esta exposición de motivos me permito proponer la reforma al artículo 783 al Código Civil para el Estado de Baja California, lo anterior en los términos del siguiente cuadro de comparación;



TEXTO ACTUAL	TEXTO REFORMADO
<p>ARTICULO 783.- En caso de despojo, el que tiene la posesión originaria goza del derecho de pedir que sea <del>destituido</del> el que tenía la posesión derivada, y si éste no puede o no quiere recobrarla, el poseedor originario puede pedir que se le dé la posesión a él mismo.</p>	<p>ARTICULO 783.- En caso de despojo, el que tiene la posesión originaria goza del derecho de pedir que sea <b>restituido</b> el que tenía la posesión derivada, y si éste no puede o no quiere recobrarla, el poseedor originario puede pedir que se le dé la posesión a él mismo.</p>

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a este honorable Asamblea la aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 783 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:

### DECRETO

**UNICO:** Se reforma el ARTÍCULO 783 de la Ley del Código Civil para el estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTICULO 783.-** En caso de despojo, el que tiene la posesión originaria goza del derecho de pedir que sea **restituido** el que tenía la posesión derivada, y si éste no puede o no quiere recobrarla, el poseedor originario puede pedir que se le dé la posesión a él mismo.

### ARTICULO TRANSITORIO

**UNICO.** - La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.



Dado en el Honorable Congreso del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

Atentamente

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

**DIPUTADA MARIA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ**  
**INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE**  
**BAJA CALIFORNIA**